



Ayuntamiento
VILLA DE
ALGARROBO

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.º- Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y conforme a lo previsto en el artículo 20 del mismo, establece la TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza..

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.º- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, previsto en la letra l) del apartado 3 del artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.º- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

RESPONSABLES

Artículo 4.º- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la citada Ley.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5.º- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios

fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6. °- La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la tarifa que figura en Anexo a esta Ordenanza.

DEVENGO

Artículo 7. °- Esta tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, sin que su abono suponga la concesión de la autorización. En caso de no autorizarse la ocupación, se devolverá la misma, previa solicitud del interesado.

DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 8. °- 1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión deberán solicitar previamente la consiguiente autorización, haciendo constar los aprovechamientos para la que se solicita.

3. Comprobadas las solicitudes formuladas, de estimarse conformes, se concederán las autorizaciones. En caso contrario, se notificará al interesado al objeto de que subsane las deficiencias, y se girará la liquidación complementaria que proceda. Las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. No se permitirá la ocupación o utilización privativa hasta que no se efectúe el ingreso y se conceda la autorización.

5. Autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada automáticamente mientras no se solicite la baja por el interesado o se declare su caducidad.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente al periodo autorizado. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo.

8. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES



Ayuntamiento
VILLA DE
ALGARROBO

Artículo 9.º- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En los casos de la ocupación de la vía pública sin título legítimo para ello, sin autorización o cuando el derecho de la ocupación se hubiese extinguido por cualquier causa, la Administración Municipal ordenará a aquellos el inmediato desalojo de las instalaciones u objetos que se encuentren en dicha ocupación, por sus propios medios y en el plazo máximo de 4 horas.

Si el interesado incumpliese la orden, transcurridas 4 horas podrán realizarla, de oficio, los servicios operativos del Ayuntamiento por cuenta del obligado, sin que, en ningún caso, pueda ser responsable la Administración municipal de los deterioros o pérdidas que con tal motivo pudieran ocasionarse.

Asimismo, si razones de tráfico, urbanismo u otra aconsejasen la inmediata eliminación de los elementos objeto de la ocupación, la Administración municipal procederá a realizarla, de oficio.

VIGENCIA

Artículo 10.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial” y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACIÓN

Esta ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2005.

ANEXO

2. Tarifas:

a) Tarifa aplicable a ocupaciones con mesas, veladores y sillas de las cafeterías, bares, restaurantes, etc. con carácter ANUAL:

Precio m2.

- Categoría Especial: 16 €
- 1ª Categoría: 14 €
- 2ª Categoría: 12 €

b) Por ocupación con mesas, veladores y sillas de las cafeterías, bares, restaurantes, etc., con carácter de temporada de verano: (la temporada de verano se considera de abril a octubre (ambos incluidos), es decir de 7 meses y únicamente se podrá aplicar a negocios sin toldo o tarimas:



Ayuntamiento
VILLA DE
ALGARROBO

Precio m2.

- Categoría Especial: 12 €
- 1ª Categoría: 10 €
- 2ª Categoría: 8 €

c) Por la utilización de tarimas, cierres, toldos o marquesinas fijados a la vía pública con estructura, o voladizos sobre la misma, con carácter ANUAL, se aplicará las tarifas indicadas en los puntos a) y d) más:

Precio m2.

- Tarima ocupando aparcamientos públicos: 15 €
- instalación de un cierre con estructura cubierta: 10 €
- Toldo voladizo: 5 €

d) Por ocupación con mercancías, expositores, o cualquier otro material similar, realizados por negocios, fuera del local donde ejercen su actividad, con carácter ANUAL:

Precio m2.

- Categoría Especial: 10 €
- 1ª Categoría: 8 €
- 2ª Categoría: 7 €

e) Ocupación del vuelo público con rótulos y postes anunciadores:

TARIFA:

M2 o fracción, al año	Categoría Especial	1ª Categoría	2ª Categoría
Rótulos	40 euros	25 euros	15 euros
Por cada módulo incluido en los postes, publicidad o anuncio	200 euros	100 euros	80 euros
Por cada módulo incluido en los postes, publicidad o anuncio cuando sean luminosos	300 euros	200 euros	100 euros

e) Instalación de rótulos y postes anunciadores en instalaciones deportivas:

TARIFA:

- Publicidad en el interior de las instalaciones..... 150 €
- Publicidad en el exterior de las instalaciones..... 300 €

Segundo: Otras normas especiales de gestión:

A efectos de clasificación de calles se tendrá en cuenta la clasificación establecida en la Ordenanza del I.A.E.

Para la autorización de la ocupación en la Vía Pública de mesas y sillas deberá aportarse la siguiente documentación técnica:

- a) Licencia de Apertura a su nombre.
- b) Plano de situación a escala 1:2.000.
- c) Plano de planta donde se refleje:
 - Superficie del local.
 - Número de mesas y sillas, sombrillas y cualquier otro elemento que se pretenda instalar, así como su distribución.
 - Ancho de acera, con indicación de los elementos que se encuentran en la misma y permita conocer el espacio libre existente para compatibilizar el resto de usos permitidos en la vía pública con la instalación pretendida.
 - Línea de fachada y acera del establecimiento y usos de los locales o zonas colindantes.

Para la distribución y cálculo de la superficie a ocupar con mesas y sillas, se tendrá en cuenta los siguientes parámetros, considerándose en caso de concurrir varios factores en un mismo punto, el más restrictivo:

1. La superficie a ocupar se expresará en metros cuadrados, obteniéndose estos al multiplicar la longitud de fachada del establecimiento por el fondo de acera que se considere viable ocupar según los servicios técnicos.
2. Cuando existiese dificultad para medir la superficie ocupada, en función de lo establecido en el apartado anterior, se considerará que una mesa y cuatro sillas ocupan un mínimo de 3,50 metros cuadrados y una mesa con dos sillas ocupan 2,50 metros cuadrados.
3. No podrá realizarse ocupación fuera de los límites de la fachada del local sin autorización municipal expresa.
4. En el caso de disponerse las mesas y sillas en dos filas paralelas (la adosada a la fachada y otra u otras filas), las superficies de pasillos intermedios que sean de utilidad funcional del establecimiento, se computarán como ocupación.
5. En los casos en que varios establecimientos soliciten ocupar un mismo espacio se delimitará el espacio en cuestión (que podrá ser la totalidad del disponible o sólo una parte de él) y se adjudicará las posibles mesas a instalar para cada uno de los solicitantes. A partir de esa adjudicación, sólo se podrán atender en ese año, nuevas peticiones que se refieran a los espacios pendientes de adjudicar, pero no para modificar los autorizados.

f) Food-truck

Por ocupación de vía pública se cobrará 2 euros/día por 2,50 metros lineales de foodtruck. Por cada metro lineal adicional de uso de vía pública se cobrará 1 euro/metro lineal/día más.

El interesado en poner un food-truck tiene que entregar junto con la solicitud, donde se



Ayuntamiento
VILLA DE
ALGARROBO

refleje la duración de su estancia:

- Documentación técnica del food-truck.
- Carné de manipulación de alimentos del interesado”

Algarrobo (Málaga) a 23 de junio de 2026

LA ALCALDESA,

LA SECRETARIA,